

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de agosto de 2024.

VISTOS: Informe Legal N° 153-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 16 de agosto de 2024 del Área de Asesoría Legal, Informe N° 936-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 16 de agosto de 2024 de la jefatura de la Oficina de Administración, Informe N° 1009-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 16 de agosto de 2024 de la jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 665-2024-DIRESA-HRM-03 de fecha 16 de agosto 2024, de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 1004-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 15 de agosto de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Logística, Informes N° 794-2024-DIRESA-HRM/06.4 de fecha 09 de agosto de 2024, de la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Informe N° 487-2024-DIRESA-HRM/04-0/SA, de fecha 02 de agosto de 2024, del Área de Salud Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias, establecen disposiciones normativas orientadas a llevar a cabo contrataciones de bienes y servicios u obras;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y produzcan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 de la citada normativa, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación público; asimismo la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 mencionado, estipula que: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) **“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”**, el numeral 27.2. señala que: “Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se dispone en el artículo 100, lo siguiente: “La Entidad puede contratar



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de agosto de 2024.

directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **c) Situación de desabastecimiento.**- *La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*

- c.1)** *Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
- c.2)** *Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.*
- c.3)** *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.*
- c.4)** *Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
- c.5)** *En vía de regularización.*

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el artículo 101 del Reglamento citado, señala que: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, asimismo, la Opinión Nº 047-2021/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor Encargado de las Contrataciones se señala que, 3.2. No es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que "cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"; tomando en cuenta las circunstancias sobre las cuales se desarrolló el proceso de contratación directa, se deberá disponer el inicio de las acciones para el análisis y deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de agosto de 2024.

Que, con fecha 05 de agosto del 2024, el Hospital Regional de Moquegua publicó en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el resumen Ejecutivo y las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N° 1-2023-CSW/HRM-1 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA";

Que, según el cronograma de convocatoria del 06 al 20 de agosto de 2024, se realizaba la etapa de formulación de consulta y observaciones; asimismo, el 26 de agosto de 2024 se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas y el 05 de setiembre de 2023, se realiza la presentación de ofertas de forma electrónica;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2024, se PROGRAMA la evaluación y calificación de oferta; sin embargo, el día 18 de julio de 2024, se reconforma el comité de selección designado mediante Resolución Administrativa N° 307-2024-DIRESA-HRM/ADM del CONCURSO PUBLICO N° 1-2023-CSW/HRM-1 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA";

Que, mediante Informe N° 794-2024-DIRESA-HRM/06.4, la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, **solicito de manera urgente el requerimiento de contratación directa del servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital regional de Moquegua**, por un plazo de 135 días calendarios, por la causal de desabastecimiento inminente, ya que esta por vencer el Contrato N° 008-2024-DIRESA-HRM, teniendo en consideración que el proceso del **Concurso Público N°1-2023-CS/HRM-1**, "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" se encuentra convocado en el portal del SEACE;

Que, con Informe N° 487-2024-DIRESA-HRM/04-0/SA, de fecha 02 de agosto de 2024, la Ing. Sheyla Victoria Ramos Diaz, Área de Salud Ambiental, reitera requerimiento de la contratación anual del **SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA;**

Que, el 12 de Agosto del 2024, vía correo electrónico (contrataciones@hospitalmoquegua.gob.pe), se procedió a realizar las invitaciones a más de 06 proveedores de la página web de Buscadores del Proveedores del Estado del OSCE y a las sugerencias del área usuaria a fin de obtener nuevas ofertas; sien que con fecha 13 de Agosto del 2024, vía correo electrónico, se recibieron 04 ofertas, lo cual se procedió a revisar lo solicitados, en los términos de referencia; a fin de determinar el valor estimado.

Que, en ese sentido, a la revisión de la oferta del postor SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES S.A.C, y la empresa COMPAÑÍA DE GESTION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA S.A.C., cumple con la categoría solicitada en el RNP y adjuntó los documentos solicitados en los términos de referencia; el postor empresa ECO TAMBO PERU S.R.L. y la empresa TALENTUM INNOVA PERU S.R.L no cumple con la presentación de los documentos requeridos en los términos de referencia, por lo que no califica para el servicio solicitado, todo ello de conformidad Informe Indagación de Mercado N° 002 -2024-DIRESA-HRM/HJNT;

Que, a través del Informe N° 1004-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 15 de agosto de 2024, la Jefatura de la Unidad de Logística, comunica a la Oficina de Administración, que se procedió a realizar la fase de indagación de mercado; en razón a ello, la Unidad de Logística, solicita se otorgue la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/. 1' 679,640.30, para el **SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA;**

Que, con Informe N° 665-2024-DIRESA-HRM/03 de fecha 16 de agosto de 2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico, otorga disponibilidad presupuestal, para realizar el proceso de selección directa con la respectiva rebaja del Certificado N° 0000001377;

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de agosto de 2024.

Que, con Informe N° 1009-2024-GERESA-HRM-UL/06.6.3 de fecha 10 de agosto de 2024, la Jefatura de la Unidad de Logística, emite opinión técnica, donde se extrae los siguientes argumentos:

- a) **Acreditación del Desabastecimiento inminente:** Según la Real Academia de la lengua española (RAE) el desabastecimiento es la "Falta de determinados productos en un establecimiento comercial o en una población", asimismo, lo inminente es aquello "que amenaza o está para suceder prontamente", teniendo como sinónimos las acepciones de próximo, cercano, inmediato.

Es decir, el desabastecimiento es la falta del servicio (limpieza) y lo inminente es aquello que está a punto de suceder o que está muy próximo en el tiempo.

1. En el presente caso, conforme a los antecedentes citados en el presente informe, y según **Contrato N° 08-2024-DIRESA/HRM**, para la **Contratación Directa N° 02-2024-OEC/HRM-1**, para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", suscrito por la EMPRESA SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y el HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, con fecha 31 de mayo del 2024, el mismo que tenía una vigencia de 90 días calendario, con fecha de vencimiento 18 de agosto del 2024.
2. Que, conforme se ha señalado en el **INFORME N° 794-2024-DIRESA-HRM/06.4**, que concluye, bajo la previsión de un desabastecimiento, y próximo a vencerse el Contrato N° 08-2024-DIRESA-HRM solicita de manera URGENTE el requerimiento de la Contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIE HOSPITALARIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, por 135 días** calendarios mientras se resuelva y se concluya con el Procedimiento de Selección por **Concurso Público N° 1-2023-CS/HRM-1, "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**, la entidad NO contaría con el servicio de limpieza, encontrándonos ante un desabastecimiento inminente.

- b) **Acreditación de un Hecho extraordinario:** Como se ha señalado anteriormente "extraordinario" debe entenderse como un hecho anormal, raro, repentino, fuera de lo común, que irrumpe en el curso natural y normal de los acontecimientos.

Lo ordinario, según la REA, es lo "común, regular y que sucede habitualmente".

En el presente caso, conforme se puede verificar de los documentos indicados en el rubro antecedentes, se tiene lo siguiente:

La entidad suscribió el contrato N° 008-2024-DIRESA-HRM, "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" por 90 días calendarios, teniendo en consideración el procedimiento de selección Concurso Público N°1-2023-CS/HRM-1, aun en curso.

- c) **Acreditación de hecho imprevisible:** Conforme hemos señalado anteriormente, la DTN, mediante OPINIÓN N° 156-2018/DTN, ha señalado que, "un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible"

La RAE señala que imprevisible es aquello "que no se puede prever" teniendo como sinónimos: lo inesperado, imprevisto, impensado, fortuito, repentino, inopinado.

Que el hecho sea imprevisible implica que, en condiciones normales, haya sido imposible para el agente precaverse contra él. Oposición a la imprevisibilidad es prever, operación intelectual que implica representarse mentalmente como posible la consecuencia o efecto de una determinada causa.

Es decir, debemos acreditar que, el desabastecimiento, haya excedido la aptitud de lo razonable de previsión, esto es, que un servidor, en un escenario normal, a través de una operación mental, no haya podido representar el desabastecimiento por esa causa, es decir, actuando en un escenario hipotético, no haya podido ser posible anticipar dicho suceso ni controlarlo, pues la causa que lo originó escapó al curso normal de los acontecimientos.

En el presente caso, las tres declaratorias de nulidad del Concurso Público N°1-2023-CS/HRM-1, "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", constituyen en un hecho imprevisible, pues si bien, forzando la figura de lo previsible, puede ser previsible que puedan existir vicios que invalidan un concurso, en un escenario normal y cotidiano es poco probable o imprevisible que se incurra en una nueva nulidad.

Como se ha podido identificar en este informe, han existido diversas situaciones, que han originado la existencia actual, de un desabastecimiento inminente:

- ✓ La primera declaratoria de nulidad del del Concurso Público N° 1-2023-CS/HRM-1, "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por un vicio insubsanable.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de agosto de 2024.

- ✓ La segunda declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 1-2023-CS/HRM-1, "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" por vicios insubsanables en el proceso de selección.
- ✓ La Tercera declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 1-2023-CS/HRM-1, "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" por vicios insubsanables en el proceso de selección.

Evidentemente, si se analiza estos hechos en su conjunto, podemos señalar que, en un escenario normal, no era posible figurarse, idearse un escenario como el que se acaba de mencionar, lo cual, constituye, un hecho imprevisible. En el presente caso, se cuenta con el **INFORME N° 621-2024-DIRESA-HRM/06.6.3** de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por este despacho, en el cual se da cuenta del estado situacional del servicio en mención, y la causa que ha originado el actual desabastecimiento el servicio. Consideramos en ese sentido, que estos hechos, evidencian y acreditan, la existencia de un hecho imprevisible, que sustenta la necesidad de aprobar una contratación directa.

- d) **Respecto al Plazo de ejecución de la Contratación Directa:** La situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria a imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad como es el presente caso.

Ante ello, el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, señala que, "(...) Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...)"

Conforme a la OPINION OSCE N° 209/2017-DTN, la situación de desabastecimiento implica que cada Entidad efectúe una contratación directa como medida cautelar temporal dirigida a superar oportunamente la circunstancia coyuntural que atraviesa y no circunstancias diferentes.

Entonces, correspondería a la administración optar por una contratación directa y aprobarla, de ser el caso, por el plazo de 90 días calendario o hasta que se concluya con el procedimiento de selección de Concurso Público.

- e) **Respecto a los Actos preparatorios:** El numeral 102.2 del artículo 102 del referido reglamento, señala que, "(...) las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...)"

En cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, esta Unidad de Logística, procedió a realizar la indagación de mercado obteniéndose como valor estimado el importe de S/ 1' 679,640.30 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA con 30/100 Soles), por un plazo ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario o hasta que se suscriba el contrato del nuevo procedimiento de selección a través de Concurso Público, teniendo como mejor oferta la de la empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICE SAC., la misma que cumple con los términos de referencia.

Y para la presente contratación corresponde incluir en el Plan Anual de Contrataciones 2024, incluyéndose el presente procedimiento de selección; asimismo, la disponibilidad presupuestal, a fin de garantizar los recursos presupuestales que respalden la presente contratación.

- f) **Respecto a la Aprobación de la Contratación Directa:** El numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de Contrataciones, señala que, "(...) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley (...)", por lo que corresponde al Titular de la Entidad, aprobar la solicitada contratación.

Asimismo, el numeral 101.2. del mismo cuerpo legal, establece que, "(...) La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...); por ello, en calidad de Unidad de Logística, se emite sustento técnico correspondiente, para que la Oficina de Asesoría Jurídica, realice el control de legalidad y emita opinión legal de acuerdo a sus competencias.

Que, ante lo indicado líneas precedentes, y encontrándonos ante una situación de desabastecimiento, la Unidad de Logística estima pertinente la aprobación de la contratación directa para la contratación del servicio en



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de agosto de 2024.

base a la causal antes referida, debido a que se ha cumplido con realizar las actuaciones preparatorias que establece la normatividad de las contrataciones públicas.

Que en ese sentido, ha concluido, indicando que, de conformidad con el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, esta Unidad de Logística, considera que la contratación del “**CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**”, debe gestionarse como una **CONTRATACIÓN DIRECTA** bajo el supuesto de desabastecimiento, la misma que debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, conforme al literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomienda se emita opinión legal para la contratación directa de los servicios antes descritos, al cumplirse con todos los requisitos exigidos en el artículo 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directivas del OSCE.

Que, a través de Informe N° 936-2024-DIRESA-HRM-06 de fecha 16 de agosto de 2024, la Oficina de Administración, traslada el expediente de Contratación Directa, con el Informe Técnico de la Unidad de Logística, a la Dirección Ejecutiva, a fin de que se apruebe la contratación directa por causal de desabastecimiento, debiendo emitirse la opinión legal correspondiente;

Que, a través de Informe Legal N° 067-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 17 de mayo de 2024, el Área de Asesoría Legal, emite opinión indicando que, en cuanto al elemento configurable de contratación directa por desabastecimiento “Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”; se tiene que, el Hospital Regional de Moquegua al ser una Institución Prestadora de Salud, requiere cumplir con los protocolos de limpieza para prestar de forma adecuada sus servicios sin poner en riesgo la salud de los pacientes y trabajadores de la Institución, la ausencia del servicio de limpieza en el hospital generaría la proliferación de microorganismos como bacterias, hongos y virus, incrementándose exponencialmente las infecciones asociadas a la atención de salud, en consecuencia, carecer del servicio de limpieza compromete de forma directa e inminente la continuidad de los servicios que presta el hospital, no pudiéndose cumplir con sus objetivos generales y específicos de manera adecuada.

Contando con el proveído para la emisión del acto resolutorio por parte de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua y con los vistos buenos del Área de Asesoría Legal, de la Jefatura de la Unidad de Logística y de la Jefatura de la Oficina de Administración;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el “**CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION TERMINAL DE AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**”, por la causal de desabastecimiento, por un valor estimado ascendente a S/ 1' 679,640.30 (Un millón seiscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta con 30/100 soles), con el plazo proyectado de 135 días calendarios, hasta que se resuelva el concurso público.

Artículo 2°.- DISPONER a la **Unidad de Logística**, realice las acciones necesarias para llevar a cabo la contratación aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, verificando el cumplimiento de las condiciones procedimentales y términos de referencia requeridos para la prestación del servicio, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado.

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de agosto de 2024.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, realice la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4º.- REMITASE copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Unidad de Personal, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se efectuó el análisis del deslinde de responsabilidades administrativas en relación a la situación de desabastecimiento que motiva la emisión de la presente resolución.

Artículo 5º.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M. E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 017360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

DIRECCIÓN
JWTB/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) O. PLANEAMIENTO
(01) U. ECONOMÍA
(01) U. LOGÍSTICA
(01) U. MANTENIMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO